



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2626 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 20 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2432-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°002195-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Alfonso de Molina esquina con Jr. Las Fresias Mz. A, Lote 05, Urb. Los Pinos de Monterrico Chico – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "Según SATTI (Sistema de Administración Tributaria Teoría de Ingresos) de MSS, el propietario del predio ubicado en el lote 05 de la Mz. A, declara en el 1er piso un área de 295.84m², en el 2do piso un área de 333.84m² y en el 3er piso (azotea) un área de 10.53m², con categoría CCDDFCC los 3 niveles. En inspección ocular externa se constató la demolición total del predio. A solicitud, no presentó la licencia de demolición correspondiente". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°780-2023 de fecha 23 de marzo de 2023, a nombre de **TEÓFILO FREDDY SALAZAR LUJAN** con DNI N° 43476211.

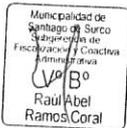
Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°780-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2432-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 13 de junio de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **TEÓFILO FREDDY SALAZAR LUJAN**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N° 2421492023 de fecha 25 de setiembre de 2023, el administrado **TEÓFILO FREDDY SALAZAR LUJAN**, informa que la Papeleta de Infracción, no le fue debidamente notificada, ya que, al no consignarse la relación de la persona que recepcionó dicho documento, con él, no se cumple con el numeral 21.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, informa que existen dos licencias otorgadas por la Municipalidad de Santiago de Surco para ejecutar los trabajos correspondientes, para ello adjunta la copia de la Resolución de Licencia de Edificación N°1047-2022-SGLH-GDU-MSS y Resolución de Licencia de Edificación N°0375-2023-SGLH-GDU-MSS.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el artículo IV del Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) establece los principios que debe seguir todo procedimiento administrativo. Uno de estos principios que se debe tomar en consideración para el presente caso es el Principio del debido procedimiento, detallado en el inciso 1.1, el cual dispone que: "*Los administrados gozan de los*





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, asimismo, el numeral 4, del artículo 21 del Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), dispone lo siguiente: "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"

Que, de la revisión de la Papeleta de Infracción N°780-2023, se verifica que no se consignó la relación que existe entre la persona que recepciona dicho documento, Estefany Muñoz, con el administrado TEÓFILO FREDDY SALAZAR LUJAN, no cumpliéndose con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por otro lado, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°780-2023y del descargo del administrado, se verifica que sí cuenta con las correspondientes licencias, para ejecutar los trabajos correspondientes en el predio ubicado en Jr. Las Fresias Mz. A, Lote 05, Urb. Los Pinos de Monterrico Chico – Santiago de Surco.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°780-2023, impuesta en contra la administrada **TEÓFILO FREDDY SALAZAR LUJAN** con DNI N° 43476211, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : TEÓFILO FREDDY SALAZAR LUJAN
Domicilio : AV. SAN BORJA NORTE N°670 – SAN BORJA

RARC/smct